

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO  
RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00394**-00  
DEMANDANTE: PAULINA BAQUERO  
DEMANDADO: RUBEN MUÑOZ JULIO

El apoderado de la parte demandante, aportó al proceso la constancia de entrega del aviso de notificación enviado al demandado señor RUBEN MUÑOZ JULIO, pero no es procedente tener como válida dicha notificación, toda vez que, no allegó el formato de citación para notificación personal con el cotejo correspondiente, mediante el cual, informe a la parte pasiva, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se notifica, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como quiera que el extremo pasivo, se encuentra en un municipio distinto al de la sede del juzgado.

En este orden de ideas, es necesario requerir a la parte actora con el fin de que envíe la notificación personal al demandado con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP.

En caso de que no se logre el objetivo de la citación para notificación personal, deberá la parte interesada proceder al envío del aviso siguiendo los parámetros del artículo 292 del CGP.

Siendo así, requiérase a la parte demandante a efectos de que proceda a cumplir con el deber de notificación al demandado RUBEN MUÑOZ JULIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y

obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61c0d2e470fd0b4a403baaec344fb3f3b77332b05f228377f0d6a10b0c99077**

Documento generado en 09/06/2022 04:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**